

### Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura



**され** Res. OAyF № /2017 Buenos Aires, 17 de agosto de 2017

#### VISTO:

El Expediente DGCC Nº 116/17-1 caratulado "D.G.C.C. s/ Adquisición de Material Bibliográfico de Editorial Rubinzal Culzoni S.A." y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota SAAJ N° 243/2017 (fs. 1) la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional remitió, en lo que aquí interesa, el requerimiento anual de material bibliográfico de la editorial Rubinzal Culzoni elaborado y elevado por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia mediante Nota N° 43/2017 (3/4 y 7/8), cursada por la Dirección de Apoyo Operativo (v. Nota DAO N° 77/2017 de fs. 2).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones incorporó a fojas 5/6 la constancia de inscripción de la firma Rubinzal Culzoni S.A. en el Buenos Aires Compra (BAC) y entendió viable la adquisición de material bibliográfico con la aludida firma mediante el procedimiento de Contratación Directa en el marco del inciso 5° del artículo 28° del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 (fs. 12).

Que entonces, la citada Dirección General remitió la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa Nº 37/2017 a la firma Rubinzal Culzoni S.A. que comprende veintisiete (27.-) renglones tendientes a la adquisición de diferentes títulos que la misma provee, conjuntamente con el Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM Nº 01/2014 con la modificación introducida por Resolución Pres. Nº 554/2014 (fs. 13/26).

Que tal como se desprende del Acta de Recepción de Propuesta Económica obrante a fojas 27, la firma Rubinzal Culzoni S.A. presentó una oferta -incorporada a fojas 28/39 comprensiva de los renglones 2 a 27 por un monto total de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 40/100 (\$139.469,40). Debe indicarse que la citada firma no cotizó el Renglón 1 por encontrarse agotado ese título.

Que en particular, debe destacarse que a fojas 29 surge la constitución de domicilio en esta Ciudad junto al correo electrónico de la firma Rubinzal Culzoni S.A., a fojas 31 luce la Declaración Jurada donde la oferente manifiesta su carácter de editora exclusiva de las obras presupuestadas y a fojas 32/34 se incorporó su declaración jurada de aptitud para contratar. Por su parte, a fojas 35 y 37/39 se haya el Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y finalmente a fojas 36 se glosó la impresión



donde consta el estado "No Deudor" del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los miembros del directorio.

Que asimismo, a fojas 40/41 se encuentra agregada la Constancia de Registración Presupuestaria Nº 643/07 2017, cumplimentado de esta forma lo establecido en la Ley 70.

Que en tanto, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia en su calidad de área requirente y técnica competente otorgó conformidad, en lo que aquí interesa, a la oferta remitida por la firma Rubinzal Culzoni S.A. (fs. 46/47).

Que a su turno, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen Nº 7795/2017. Allí, previa reseña de lo actuado manifestó en cuanto al marco legal, que el artículo 28 de la Ley 2095, modificada por la Ley 4764 establece: "La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca en el expediente por el que tramita, sólo en los siguientes casos: ... 5) Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes;..." y citó lo dispuesto en la Resolución CM Nº 01/2014 reglamentaria de la Ley de Compras y Contrataciones. Finalmente concluyó: "(...) teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, así como la conformidad prestada por el área técnica pertinente, y la normativa legal citada, esta Dirección General entiende que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite del presente expediente" (fs. 52/53).

Que en este estado, puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, y de acuerdo a los antecedentes obrantes en autos, verificados todos los pasos pertinentes y con el fin de garantizar el normal y correcto funcionamiento de las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Administración General entiende configurado el supuesto exigido por la ley en cuanto a la exclusividad de la contratación tendiente a la adquisición de material bibliográfico con Rubinzal Culzoni S.A. de conformidad con lo estipulado en el inciso 5) del artículo 28º de la Ley 2095, sus modificatorias y reglamentación.

Que en ese sentido, corresponderá aprobar lo actuado en la Contratación Directa Nº 37/2017 y adjudicar los renglones 2 a 27 a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto total de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 40/100 (\$139.469,40), de acuerdo con la oferta obrante a fojas 28/39 y la Invitación a Cotizar de fojas 13/26.

Que por su parte, en razón de que la firma no cotizó el Renglón 1 por encontrarse agotado el tirulo en cuestión, corresponderá dejar desierto ese renglón.

Que por ello, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura



contratación de marras y se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM Nº 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

# EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa Nº 37/2017.

Artículo 2º: Adjudíquense los renglones 2 a 27 de la Contratación Directa Nº 37/2017 tendiente a la adquisición de material bibliográfico de Rubinzal Culzoni S.A. a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto total de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con 40/100 (\$139.469,40) de acuerdo con la oferta obrante a 28/39 y según la Invitación a Cotizar de fojas 13/26. Ello, en función de lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

Artículo 3º: Déjese desierto el renglón 1 de la Contratación Directa Nº 37/2017 por no haberse recibido ofertas para el mismo.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la contratación adjudicada en el artículo 2° de esta resolución y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97.

Artículo 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordena y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

≥ // Res. OAyF N° /2017

> Dr. Alejandro Rabinovici Administrador Osnerai Poder Judicial C.A.B.A

